



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 760014003028202100046800
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ABC INVERSIONES & TRADING SAS.
Email: abcinversionesytrading@hotmail.com
Apoderado: FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA T.P. No. 134.026 CSJ
Email: asistentehernandezabogados@gmail.com
frankhernandez-abogado@gmail.com
Demandado: INVERSIONES ECHEVERRI HINCAPIE SAS
Email: gaec57@hotmail.com
ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE
SEBASTIAN MEJIA SALAZAR

As.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente que correspondió por reparto. Sírvase disponer. Cali, Valle, 29 septiembre de 2021.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1009

Santiago De Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

ExamiGnado el libelo incoativo de la presente demanda Ejecutiva, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.) Deberá indicar el lugar, el domicilio, la dirección física y correo electrónico de los demandados ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE, SEBASTIAN MEJIA SALAZAR, artículo 82 numeral 2 y 10º del C.G del Proceso, decreto 806 de 2020.
- 2.) Deberá allegar el poder debidamente aceptado por el apoderado judicial, toda vez que el aportado no se encuentra firmado y/o se encuentra ilegible.

3.) No se acata lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en tanto se debe expresar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria